

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 15 de marzo de 2024. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias, informando que se surtió el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda y así mismo se informa que el señor Luis Vicente Bonilla se notificó del escrito de demanda y dentro del término legal establecido para ello por intermedio de apoderada judicial allegó escrito de contestación dentro del cual elevó excepciones de mérito. Provea.



**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
Rad. 2023-00098
Proceso Pertenencia
Demandante: Juan Pablo Ballén Bonilla y otros
Demandado: Julio León Bonilla y otros
Decisión: Nombra Curador y corre traslado de excepciones de mérito.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que ya se realizaron los emplazamientos ordenados en el auto admisorio de la demanda y que la notificación del señor Luis Vicente Bonilla se realizó en debida forma y contestó dentro del término legal establecido para ello; este Despacho DISPONE:

PRIMERO: Designar Curador Ad-Litem de JULIO LEON BONILLA y de las PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles o con interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora; para el efecto se designa a la doctora SARA ORTEGA BLANCO.

El cargo será ejercido una vez el abogado designada se notifique del auto admisorio de la demanda acto que conllevará la aceptación de la designación.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda respecto de LUIS VICENTE

*Carrera 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA*

BONILLA.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora ANA KATHERINE LANCHEROS como apoderada judicial del señor LUIS VICENTE BONILLA bajo los términos y para los fines del poder otorgado.

CUARTO: Correr traslado al extremo demandante por el término de tres (3) días de las excepciones de mérito FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, INEXISTENCIA DE LOS ACTOS QUE DAN ORIGEN EN ACCIÓN, BUENA FE, MALA FE e INNOMINADA. Art. 391- inc. 6. C.G.P.

Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 08.
De hoy **18 de marzo de 2024**
El secretario

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbab5c7a029ac86786fe530da69397b80232c9d9cec3c0448fb0a289a818a461**

Documento generado en 15/03/2024 04:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>